

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:46:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que, ENTRE LOS REQUISITOS solicitados en las bases, SE HACE REFERENCIA A COMPONENTES QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN de la Resolución Ministerial N.º 249-2020-VIVIENDA, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, aspectos que vulneran el artículo 30 del Reglamento, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia.

En ese contexto, de conformidad a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, el cual se precisa que LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN aprobadas SON DE USO OBLIGATORIO para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Se puede desprender que NO SE ESTÁ CONSIDERANDO las obras similares conforme lo indica LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN; POR EL CONTRARIO, ESTA AGREGANDO COMPONENTES y partidas QUE DIFIEREN DEL CONCEPTO HOMOLOGADO.

Considerando lo expuesto precedentemente, SE SOLICITA SUPRIMIR LOS COMPONENTES Y CONSIDERAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD CONTEMPLADOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN de la Resolución Ministerial N.º 249-2020-VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N.º 249-2020-VIVIENDA Art.2,LCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación y Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:46:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de brindar libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparentar al procedimiento de selección, SE CONSULTA SI PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SERA NECESARIO LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES, puesto que conforme a la normativa mencionada es más que suficiente para acreditar su cumplimiento la presentación del ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Se debe tomar en cuenta que AL INCLUIR DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES SE CONTRAPONEN a lo indicado en las BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, la cual señala en su nota del ITEM 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA que, "El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** EXP.      **Literal:** EXP.      **Página:** TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD ARTICULO NRO.02 DEL REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta u observación y en atención a los fundamentos vertidos por el área usuaria quien tiene como

responsabilidad la adecuada formulación

la documentación a presentar será lo solicitado en las bases del presente proceso de selección,

La observación no tiene sustento técnico, por lo que no es posible que el comité de selección interprete lo que el postor solicita puntualmente en la observación. ya que se entiende que Las consultas son preguntas que haces y se presentan cuando tienes dudas sobre puntos oscuros o ambiguos o cuando necesitas que se precise algún tema. En cambio, las Observaciones son cuestionamientos u objeciones que haces porque no se están siguiendo las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. Sin embargo, debemos indicar que conforme se estable en el numeral 29.2 del artículo 29 del reglamento de la ley, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. en ese sentido el área usuaria considera que los términos de referencia y requisitos solicitados es lo que se desea contratar y en la integración de bases se mantendrán igual. por lo que se determina NO ACOGER dicha observación. por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:46:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Señores comité de selección se le consulta con referencia al literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR DE LA ESPECIALIDAD, se solicita al comité de selección CONFIRMAR si para la evaluación de los documentos que se va acreditar como experiencia se va tomar en cuenta la disposición del Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE donde detalla: Que no existe necesidad de que los postores presenten todos los documentos que sustenten modificatorias al monto contractual de las obras que se presentan como experiencia.

Se solicita al comité de selección realizar la absolución de la observación realizada de manera motivada y clara, evitando dar respuesta genéricas y no claras, a fin que no generar inadmisibilidad de la propuesta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: EXP.      Literal: EXP.      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica

que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20493580834	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	HEFESTO CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:33:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL RLCE EXIGE QUE, AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO, EL ÁREA USUARIA NO INCLUYA EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS, SIENDO PARTE DEL REQUERIMIENTO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE SE CONSIGNAN. MEDIANTE ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DEL 03/11/2023 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 02/12/2023; LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES APROBARON POR MAYORÍA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS; EN LA CUAL ACORDARON QUE LAS BASES EN LA PARTE DE DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITEN COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA , PUESTO QUE DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS; POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES. DICHO ACUERDO ES APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 59.3 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SALA PLENA CONSTITUYEN PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 130 DEL RLCE, LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEBEN SER APLICADOS POR LAS ENTIDADES.

SI BIEN EXISTEN RESOLUCIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES QUE PERMITÍA N LA INCLUSIÓN DE COMPONENTES EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES; DICHAS RESOLUCIONES HAN SIDO EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LA SALA PLENA N°002-2023/TCE DEL 03/11/2023 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 02/12/2023.

EN ESE SENTIDO OBSERVAMOS LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN EL EXTREMO DE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE INTERVENCIONES QUE BÁSICAMENTE SE REFIERE A COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA DE ACORDE CON EL ACUERDO DE LA SALA PLENA MENCIONADO LINEAS ARRIBA, DEBIENDO SUPRIMIRSE TODA REFERENCIA A INTERVENCIONES Y/COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: T,R.      Literal: EXP, ESP.      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica

que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20493580834	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	HEFESTO CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:33:41

**Consulta:** Nro. 5

**Consulta/Observación:**

SE HACE LA CONSULTA REFERENTE A SI EL COMITÉ OPTARÁ POR EL CRITERIO DE NO RECONOCER LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS POSTORES CUYO REPRESENTANTE LEGAL FIGURE EN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER COMO GERENTE GENERAL.

EN ESA LÍNEA ES PERTINENTE RECORDAR QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 26887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LGS), ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE UNA SOCIEDAD: (¿) EL GERENTE GENERAL O LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SEA EL CASO, GOZAN DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL SEÑALADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE ARBITRAJE POR EL SÓLO MÉRITO DE SU NOMBRAMIENTO, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

POR SU SÓLO NOMBRAMIENTO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EL GERENTE GENERAL O LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SEA EL CASO, GOZAN DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE. ASIMISMO, POR SU SÓLO NOMBRAMIENTO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EL GERENTE GENERAL GOZA DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS PRIVADAS Y/O PÚBLICAS PARA EL INICIO Y REALIZACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO, GESTIÓN Y/O TRÁMITE A QUE SE REFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. IGUALMENTE, GOZA DE FACULTADES DE DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO CIVIL, BANCARIO, MERCANTIL Y/O SOCIETARIO PREVISTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA, FIRMAR Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE TÍTULOS VALORES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN GENERAL REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL GERENTE GENERAL, POR DISPOSICIÓN LEGAL, PUEDE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO. ENTENDIÉNDOSE POR FACULTADES GENERALES A LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

DE CONSIDERARSE QUE LAS FACULTADES DEBEN ENCONTRARSE EN FORMA EXPRESA Y EXPLÍCITA, SERÍA UN CRITERIO ERRADO PUES, ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LGS, EL ARTÍCULO 188 DE LA MISMA LEY, ESTABLECE CLARAMENTE QUE, SE PRESUME QUE EL GERENTE GENERAL GOZA DE LA ATRIBUCIÓN DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY DE ARBITRAJE.

EN ESE CONTEXTO, LA ATRIBUCIÓN DE REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESULTA SER UNA FACULTAD INHERENTE AL GERENTE GENERAL, ESTANDO LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DENTRO DE LOS ALCANCES DE DICHA ATRIBUCIÓN.

TODO LO EXPUESTO ESTÁ PLASMADO EN LA RESOLUCIÓN N° 3899-2022-TCE-S6 DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ANEXO 1      Literal: RPTE LEGAL      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta u observación: De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE por lo que el postor deberá ceñirse a las bases, así mismo este colegiado debe señalar que las bases del procedimiento de selección son bastante claras y en lo referido al certificado de vigencia de poder en el caso de personas jurídicas, las bases estandarizadas del OSCE no proponen un plazo de antigüedad de dicho documento de acreditación por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

---

Anexos

ANEXO 1

RPTE LEGAL

55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

lo cual resultaría restrictivo para la participación de los potenciales postores al presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20608301853	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	19:29:11

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE SE SOLICITA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE REQUIEREN ACREDITAR COMPONENTES EN UN SOLO CONTRATO POR LO QUE DE PROSEGUIR CON DICHA EXIGENCIA HAREMOS LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL NASCA, FICALIA ANTICORRUPCION DE ICA Y DEMAS ENTIDADES DEL ETADO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, DADO QUE LA LEY A TRAVES DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE SEÑALA QUE LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LA ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, CONFORME LO DISPUESTO POR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, FINALMENTE EL PRESENTE ACUERDO DE SALA PLENA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y SERÁ APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DE DICHA FECHA., POR LO QUE SOLICITO SE SUPRIMA DICHOS REQUERIMIENTOS, YA QUE SE ESTARIA LIMITANDO Y DIRECCIONANDO LAS CONVOCATORIAS, LO CUAL ACARREARIA RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, AREA USUARIA, GERENCIA MUNICIPAL POR APROBAR DICHAS BASES Y AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR SER LA MAXIMA AUTORIDAD. AHORA BIEN, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO, REQUERIR COMPONENTES U ACTIVIDADES COMO LO INDICA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DENTRO DE UN SOLO CONTRATO DENTRO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A ACREDITAR ASI COMO CAPACIDADES, MEDIDAS, TIPOS, RENDIMIENTOS, PARTIDAS, ACTIVIDADES, CAPACITACIONES ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS QUE PODRÍAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARÍA RAZONABLE, Y NO ESTARÍA EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA QUE TRANSVERSALMENTE REGULA TODA CONTRATACIÓN ESTATAL, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DICHA EXIGENCIA, PARA NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20608301853	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	19:29:11

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LOS TÉRMINOS DE OBRAS SIMILARES DEBIDO A LAS LIMITACIONES DE SU ALCANCE CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE, HECHO QUE NO HARÍA MÁS QUE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES AL CONSIDERAR UNICAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA EL TÉRMINO MEJORAMIENTO ÚNICAMENTE, EN ESTE SENTIDO SE SOLICITA AMPLIAR A CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y/O REDES DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO, YA QUE OBSERVAMOS QUE SE ESTARÍA REQUIRIENDO QUE EN EL TÍTULO DEL CONTRATO QUE CONTENGA AGUA, DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, HECHO QUE NO HARÍA MÁS QUE GENERAR SUSPICACIA DE UN POSIBLE DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR, EN ESTE SENTIDO SE SOLICITA SE ACOJA NUESTRA OBSERVACIÓN.

ASÍ MISMO, CONFORME AL PRONUNCIAMIENTO N° 058-2022/OSCE-DGR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O ENTIDAD DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR DICHA EXPERIENCIA. EN TAL SENTIDO, AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, EL COMITE COMO LA ENTIDAD (EN LA OPORTUNIDAD DE EVALUAR LA PROPUESTA Y EN LA OPORTUNIDAD DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE OBRA) DEBERÁN VALIDAR LA EXPERIENCIA SI LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARON EN SU EJECUCIÓN, RESULTAN CONGRUENTES CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO A EJECUTAR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica

que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:41:07

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores se solicita ampliar la definición de obra similar a: Construcción y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación, a fin de generar la mayor participación de postores y teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Análisis respecto de la consulta u observación**

El artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento en caso de ejecución de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Sobre el particular de conformidad con la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución; ante ello la Entidad ha listado varias obras de naturaleza semejante a la obra de Remodelación objeto de la presente convocatoria. Por todo lo mencionado el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:41:07

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En relación a lo solicitado como obras similares para la experiencia del postor, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE de fecha 02 de diciembre del 2023, acuerda que:

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

La definición de obra similar es una obra, como su nombre lo indica, de naturaleza similar y no igual, al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga componentes y/o actividades ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR por lo que con la finalidad de generar la mayor participación de postores y teniendo en cuenta lo indicado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE de fecha 02 de diciembre del 2023, que es de cumplimiento obligatorio, se solicita eliminar los componentes y/o actividades solicitadas, teniendo en cuenta el principio de libre competencia y transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinión N° 002-2020/DTN indica

que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20534726059	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	21:36:10

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

se solicita aclarar al comité si se considera la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 38      Literal: 38      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta u observación El comité de selección aclara; que si podrá presentar equipos de igual o mayor capacidad el comité de selección acuerda por unanimidad Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20609744414	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RODRIAM S.A.C.	Hora de envío :	22:57:15

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se solicita SUPRIMIR la acreditación de actividades para acreditar la experiencia del Postor en la Especialidad, ya que están solicitando que el postor deberá acreditar la ejecución de las siguientes actividades : red de agua potable y/o red de distribución de agua potable, suministro e instalación de tuberías, suministro e instalación de accesorios, suministro e instalación de válvulas y grifos, pavimentos y/o conformación y compactación de subrasante, veredas, rampas de acceso y sardineles peraltados, buzones, demolición de estructuras existentes o reposición de estructuras, mitigación ambiental, conexiones domiciliarias de desagüe, conexiones domiciliarias de agua, prueba hidráulica para conexiones domiciliarias . Basamos nuestra solicitud en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicada el 02 de Diciembre del 2023 en el que se deja claramente establecido que : Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas (actividades) de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos ; y que es de OBSERVANCIA OBLIGATORIA por todas las Entidades Públicas a nivel nacional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      **Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: Sobre la observacion formulada, el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por otro lado la Opinion N° 002-2020/DTN indica que el area usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos tecnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habran de contratar. En consecuencia, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido que NO SE ACOGE la observación del participante y se indica que dicha consideración ha sido elaborada de acuerdo a la magnitud del proyecto, a su complejidad y vinculación que ésta debe tener respecto a las metas planteadas. No Acoger la Observación formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPN/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR ARIAS DEL CENTRO POBLADO VALLE LAS TRANCAS DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2601922

Ruc/código :	20609744414	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RODRIAM S.A.C.	Hora de envío :	22:57:15

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se que para la definición de obras similares solo se ha considerado el termino mejoramiento, por lo que en cumplimiento de la normatividad vigente se solicita ampliar el término de obras similares a : Construcción, creación, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, renovación, ampliación y habilitación

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis Respecto de La Consulta u Observación: El comité de selección aclara que, la evaluación se realizara de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado, bases estandar del procedimiento de selección  
El artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento en caso de ejecución de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Sobre el particular de conformidad con la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución; ante ello la Entidad ha listado varias obras de naturaleza semejante a la obra de Remodelación objeto de la presente convocatoria. Por todo lo mencionado el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null